

**JOSÉ
FRANCISCO
CASTELLANOS**

ARTÍCULO INVITADO

Las corcholatas van / I

En estas páginas escribí hace algunas semanas una reflexión sobre el madrugue electoral que Morena dio de cara al proceso 2023-2024, en el cual se renovará, entre otros cargos, la Presidencia de la República. Entonces, me preguntaba cuál sería la respuesta de las autoridades electorales ante el procedimiento para la selección de la candidatura a la coordinación nacional del comité de defensa de la 4T para la elección 2024, considerando que el artículo 226, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que durante los procesos electorales federales en que se renueven el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.

Me preguntaba cuál sería el posicionamiento del INE y del TEPJF cuando las personas que contienden en dicho proceso, solicitarán el apoyo ciudadano para acceder a un posterior cargo de elección popular

identificable, publicitarán plataformas o propuestas de gobierno -como recientemente lo hizo Marcelo Ebrard con el denominado Plan Ángel-, o se posicionarán con el fin de obtener la candidatura en el proceso de selección interna de la 4T, especialmente en los casos en que tales actos trascendieran al conocimiento de militancia y simpatizantes, como está hoy sucediendo con el proceso de Morena, cuya cobertura informativa por medios de comunicación y prensa tiene una difusión e impacto a nivel nacional.

Pues bien, la respuesta llegó más temprano que tarde de la mano de la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el SUP-REP-180/2023 y acumulados, resuelto en sesión del pasado martes 11 de julio de este año. En esencia, una mayoría de 4 magistraturas determinó que no era jurídico ordenar medidas cautelares a través de las cuales se suspendiera el proceso para la selección de la candidatura a la coordinación nacional del comité de defensa de la 4T para la elección 2024, en atención a que: i. El acto denunciado es una determinación intrapartidista; ii. Las personas interesadas en contender a un cargo de elección popular deben gozar siempre de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación; y, iii. La validez del acto partidista corresponde al estudio de fondo del asunto y no a la adopción de medidas cautelares.

•Especialista en Derecho Constitucional y Teoría Política.